



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2032/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2032/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco.

Fecha de Resolución

26/06/2024



Palabras clave

Parque, acciones, privatización, lonas, queja.



Solicitud

Requerimientos relacionados con acciones en un parque público de la demarcación.



Respuesta

Se indicó que la solicitud no corresponde a una de acceso a la información pública si no una queja, misma que puede presentarse ante el SUAC. Además, de que no se localizó contrato o convenio alguno y que la Unidad Departamental de Parques y Jardines es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines.



Inconformidad con la respuesta

La solicitud si constituye una de acceso a la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no canalizó la solicitud a todas las áreas que pudieran detentar la información y no se pronunció por todos los requerimientos de la solicitud.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER por improcedente** el elemento que impugna la veracidad.



Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas que estime competentes, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida y pronunciarse por los requerimientos 4 a 8, 10 y 11 y por la totalidad del requerimiento 9, así como entregar el soporte documental con relación al requerimiento 12.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2032/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074524004408** y se **SOBRESEE por improcedente** el elemento que impugna la veracidad.

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	13
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. Competencia.	14
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	14
TERCERO. Agravios y pruebas.	16
CUARTO. Estudio de fondo.....	18
RESUELVE	37

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074524004408** señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Descripción de la solicitud: TITULARES DE:
-ALCALDÍA IZTACALCO;
- **CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN LA CIUDAD DE MÉXICO,**
-PROCURADURÍA AMBIENTA Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**-PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
- SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL,**
Presentes:

Por medio del presente, realizó el siguiente requerimiento de información pública:

Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gomez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de Jardinería y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de el. Por lo anterior, se realizan los siguientes requerimientos, precisando que, se solicita que los mismos sean contestados PUNTO POR PUNTO, POR EL ÁREA QUE REALMENTE LE CORRESPONDA, SIN CANALIZACIONES, ORIENTACIONES O CUALQUIER OTRA FORMA DE OBSTRUCCIÓN, Y DANDO RESPUESTAS CERTERAS:

1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?

2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.

3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?

5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.

7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.

8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.

9- Indiquen quién esta legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardineria en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, **COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN**, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.

10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público

11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión.

12- EN CASO DE QUE EN SU RESPUESTA INDIQUE "ORIENTACIONES" O "CANALIZACIONES" INTERNAS, PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR TALES ACCIONES (OFICIOS, CORREOS ELECTRONICOS, ETC.

Datos complementarios: anexo liga de un grupo de facebook, en dónde dichas personas suben algunas publicaciones, unas mostrandose "limpiando el parque", y otras, exhibiendo a personas que solo se sientan a consumir alimentos, pero que a ellos les molesta, por lo que luego de exhibirlos, los agreden.
<https://www.facebook.com/parquesur16A.O/posts/673239228308297>
<https://www.facebook.com/parquesur16A.O>
<https://www.facebook.com/parquesur16A.O/posts/773914018240817>" (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta de abril, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios **AIZT-DGSU/SESPSU/121/2024** de treinta de abril, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, mediante el cual adjunta el oficio número **AIZT/UDPYJ/063/2024** suscrito por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, a través de los cuales le informó lo siguiente:

"[...]

Al respecto, está Unidad Departamental de Parques y Jardines emite la siguiente respuesta:

PREGUNTA:1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información respecto a permisos, concesiones o convenios por no ser ámbito de nuestra competencia.

En lo que corresponde a los trabajos de limpieza, atendiendo el principio de máxima publicidad se informa que esta Unidad Administrativa cuenta con una cuadrilla para el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, el cual realiza de forma periódica; no contando con información sobre particulares.

PREGUNTA:2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizarán dicha concesión.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES, COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; e lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por alguna inspección en el lugar de los hechos,

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, en esta área no cuenta con información al respecto, por no ser del ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 8 Se indique sí, en el ámbito de colaboración como autoridades, usted realizará actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, esta área no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia.

De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 9- Indiquen quién está legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en la Alcaldía Iztacalco esta Unidad Departamental de Parques y Jardines, es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, de acuerdo al Manual Administrativo publicado el 19 de octubre de 2023 en la Gaceta Oficial de la CDMX.

En cuestión de los particulares que realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia.

PREGUNTA: 10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; no realiza inspecciones o intervenciones en los espacios públicos, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA: 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere; no realiza el retiro de lonas y letreros en los espacios públicos, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

PREGUNTA:12- EN CASO DE QUE EN SU RESPUESTA INDIQUE "ORIENTACIONES" O "CANALIZACIONES" INTERNAS, PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR TALES ACCIONES (OFICIOS, CORREOS ELECTRONICOS, ETC.) (sic).

RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; e1 lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, cuando esta área es parcialmente competente elabora una respuesta atendiendo los temas de competencia y orienta sobre lo que es incompetente para que a través de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Iztacalco lo canalice a la Unidad Administrativa competente." (sic)

Asimismo, se agregó el oficio número AIZT/SUT/526/2024, de veintinueve de abril, dirigido a la persona recurrente en el que se informa:

"Con fundamento en el Título Primero, Capítulo I, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo 1, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditéz y libertad de información.

Derivado de su petición es de indicarle que se realizó un análisis minucioso sobre lo solicitado, por lo que esta Unidad de Transparencia turno las solicitudes a las áreas competentes para realizar un pronunciamiento. No obstante es de indicar que en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus

facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor informo que las opiniones, puntos de vistas, pronunciamiento o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente ya que no obra antecedente alguno del tema de su interés.

Asimismo se hace de conocimiento que si lo pretende es realizar una queja o denuncia este no es el medio para solicitarlo; toda vez que respecto a sus manifestaciones se le reitera que no se encuentran consideradas como Información Pública, en esa tesitura y en principio de máxima publicidad; se le sugiere que si tiene alguna queja, sugerencia o denuncia o trámite, o alguna conciliación vecinal, usted puede ingresar su solicitud a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC CDMX) es una plataforma de atención ciudadana que funciona las 24 horas del día y los 365 días del año, para resolver dudas o hacer solicitudes de información, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas, y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Hay varios medios electrónicos con los que puedes hacer cualquier tipo de solicitud en la COMX:

- A través de la página de Locatel <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> donde te aparecerá este recuadro para enviar tu solicitud A través de la aplicación App CDMX (disponible para iOS y Android).
- Ahí hay un botón llamado Reportes urbanos SUAC
- A través de las redes sociales del Gobierno de la Ciudad.
- A través de una llamada telefónica a LOCATEL al *0311

En cualquiera de estos medios, recibirás un número de folio y se te actualizara sobre el status de tu solicitud al correo o teléfono que hayas proporcionado para darle seguimiento.

En el proceso de la solicitud será el SUAC la plataforma que canaliza a la o las dependencias u órganos correspondientes para su debida atención." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dos de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"En su respuesta, el sujeto obligado se concreto a indicar y transcribir, una y otra vez que "...esta area no cuenta con información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia. De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto." (sic).

Argumento que, fue vertido una y otra vez, en cada uno de los cuestionamientos de solicitud de información, por lo que es dable indicar que LA AUTORIDAD FUE TOTALMENTE OMISA EN ESTUDIAR, BUSCAR A FONDO INFORMACIÓN, HACER ACTOS INHERENTES A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, Y DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS.

Ello es así ya que, si bien es cierto que desgloso pregunta por pregunta, también es cierto que a lo largo de todo el documento, se concreto a dar la misma respuesta a todas las preguntas, omitiendo así dar UNA RESPUESTA REAL A LAS MISMAS, y como consecuencia, negándome mi derecho de acceso a la información.

Por otro lado dicho sujeto argumenta que “realizó un análisis minucioso” (sic.) de lo solicitado, indicando que “en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México” (sic.), no obstante, dicha situación es TOTALMENTE FALSA.

Lo anterior en virtud de que, en primer lugar, DICHO PRECEPTO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA A LO QUE EL OBLIGADO REFIERE, sino que, indica diversos conceptos manejados en la legislación, haciendo ERRÓNEA la respuesta y fundamento del obligado.

Ahora bien, contrario a lo que refiere la alcaldía, la fracción I del apartado A el art. 6 de la Constitución Federal indica que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES...” (sic.); por ello, de inicio es de indicarse que, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO VERSA EN “CONFLICTOS VECINALES” como lo pretende hacer creer el obligado, SINO QUE VERSA SOBRE EL ACTUAR QUE EL OBLIGADO A REALIZADO POR LOS HECHOS QUE SE LE PLANTEAN, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS POR LA EL, COMO AUTORIDAD.

Derivado de lo anterior, es de entenderse que al pedirse en la solicitud, que el obligado indique que ha hecho, en su carácter de autoridad, y ejerciendo sus facultades, competencias, atribuciones y funciones, respecto a los hechos establecidos, es claro que, debe documentar todo lo que derive de dicho actuar. Por tanto, ES OBLIGACIÓN DEL OBLIGADO POSEER LA INFORMACIÓN, Y A SU VEZ, POR ESE MISMO HECHO, PONERLA A DISPOSICIÓN, COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, Y NO SOLO PRETENDER ESCUDARSE CON QUE SON “CONFLICTOS VECINALES”, PUESTO QUE NO SE TRATA DE LA PROBLEMÁTICA ENTRE PARTICULARES, SINO DE QUE EL OBLIGADO RESPONDA QUE HA HECHO, QUE HA DOCUMENTADO, QUE

ACCIONES HA EJERCIDO, COMO LA AUTORIDAD QUE ES, O BIEN DOCUMENTAR SUS OMISIONES.

Por tal motivo, pido que se modifique la respuesta del obligado, a efecto de que refiere, punto por punto, cual ha sido el actuar que ha tenido, frente a lo que se le plantea. Pido que se revise la respuesta del obligado, frente a la ley de transparencia, y que en su caso canalicen la solicitud al áres que SI CUENTE CON LA INF” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró formalmente con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2032/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **seis de mayo**,² se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del Sujeto Obligado. El dieciséis de mayo³, vía plataforma, el sujeto obligado realizó alegatos mediante oficio No. **AIZT/SUT/668/2024** de dieciséis de mayo, suscrito por la subdirectora de la *Unidad*.

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El diecisiete de junio no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*. Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

² Dicho acuerdo fue notificado el seis de mayo a las partes por los medios elegidos para tales efectos.

³ El plazo para realizar manifestaciones y alegatos transcurrió del siete al quince de mayo.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2032/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de seis de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto advierte que una parte del agravio resulta improcedente al actualizarse la causal establecida en la fracción V del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*.

Esto en tenor de que, la persona *recurrente* impugne la veracidad de la información proporcionada en el recurso de revisión, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

Fracción del Artículo 248	Parte del agravio
<p>V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;</p>	<p>Agravios:</p> <p>[...]</p> <p><i>Por otro lado dicho sujeto argumenta que “realizó un análisis minucioso” (sic.) de lo solicitado, indicando que “en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México” (sic.), no obstante, dicha situación es TOTALMENTE FALSA.</i></p> <p><i>Lo anterior en virtud de que, en primer lugar, DICHO PRECEPTO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA A LO QUE EL OBLIGADO REFIERE, sino que, indica diversos conceptos manejados en la legislación, haciendo ERRÓNEA la respuesta y fundamento del obligado.</i></p> <p>[...]” (Sic)</p>

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada de los agravios y manifestaciones, debido a que la persona recurrente impugna la veracidad de la información.**

No obstante, de la lectura que se da al agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, además de establecer un aspecto improcedencia, se inconformó porque la información entregada es incompleta, causal de procedencia establecida en las fracciones IV y X del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el sujeto obligado se limitó reiterar que la unidad administrativa que da respuesta no cuenta con la información por no ser de su competencia y que de acuerdo con sus atribuciones indicó que otorga el mantenimiento preventivo y correctivo del área verde de interés, por lo que, considera que fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes.
- Que es obligación del *Sujeto Obligado* tener la información sobre que ha hecho, que ha documentado y que acciones ha ejercido.
- Que la *solicitud* no versa sobre “conflictos vecinales”, sino sobre el actuar que el *sujeto obligado* ha realizado por los hechos que se le plantean, así como la búsqueda de documentos en versión pública, que hayan sido expedidos por este como autoridad.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Tres vínculos electrónicos correspondientes a tres publicaciones en la red social Facebook.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que no cuenta con antecedente alguno relacionado a los hechos mencionados en la *solicitud*.
- Que lo que pretende la persona recurrente es realizar una queja, sugerencia, trámite, denuncia o conciliación vecinal, por lo que se le sugiere ingresar a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana o ante la Fiscalía de la Ciudad de México.
- Que ratifica la información proporcionada en todas y cada una de sus partes, en la respuesta inicial.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos, señaló que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Manual Administrativo se encarga de revisar los contratos que cada unidad administrativa celebre y que no detenta ningún antecedente. Asimismo, orienta la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Ahora, se precisa que, parte del análisis del marco normativo que precede corresponde al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1934/2024, toda vez que guarda relación con el presente recurso:

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes

*materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y **espacios públicos**, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

De conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado,⁴ a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos le corresponde, entre otras atribuciones, realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternativos de solución de conflictos.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, le corresponde, entre otras atribuciones, la de revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, y revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines le corresponde, entre otras atribuciones, la de dirigir al personal operativo en las labores de limpieza, mantenimiento, conservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes de la demarcación para su control y supervisión; y revisar las acciones llevadas a cabo por

⁴ Disponible para su consulta en http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_121/xix/MANUAL_ADMINISTRATIVO_4Trim2023.pdf

el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

A la Dirección General de Desarrollo Social le corresponde establecer los programas de desarrollo social, en función de las políticas y lineamientos vigentes, para beneficio de los grupos de atención prioritaria. para su operación; dictar las acciones encaminadas a la promoción de la cultura, la educación, la salud, la inclusión, la convivencia social, asistencia social y la igualdad sustantiva, con el propósito de fortalecer el tejido social, para su implementación; colaborar con instituciones públicas y/o privadas el desarrollo de programas encaminados a impulsar la participación de la mujer para promover los derechos sociales; coadyuvar a la realización de campañas de salud pública y prestación de servicios médicos en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas y/o privadas para beneficio comunitario en la demarcación territorial; establecer estrategias dirigidas a los diversos sectores sociales, para avanzar en la reconstrucción del tejido social; establecer los mecanismos que le correspondan, de articulación y participación en los programas y actividades del Gobierno de la Ciudad de México, para crear valor público de beneficio social en la demarcación; y atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

A la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad le corresponde, entre otras atribuciones, supervisar la correcta aplicación de programas, acciones sociales y/o actividades institucionales destinadas a mejorar la atención a la comunidad de la demarcación.

La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México señala en su artículo 5 que las atribuciones de la PAOT son las siguientes:

“I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;

III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;

IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

VI. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación...;

VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes...

VII BIS. La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación...;

VIII. Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

IX. Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias, o cualquier otra medida cautelar que resulten procedentes, derivadas de las acciones y procedimientos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;

IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;

XI. Dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, y en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención;

XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XIV. Emitir sugerencias al Congreso, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, los cuales serán vinculantes;

XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes;

XVII. Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

XVIII. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje en amigable composición o en estricto derecho, como mecanismos alternativos de solución de controversias, informando en su caso a la autoridad competente del resultado;

XIX. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;

XX. Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;

XXI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;

XXII. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en la Ciudad de México;

XXIII. Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia;

XXIV. Ejercer las atribuciones que le sean transferidas por otras autoridades federales o del Gobierno de la Ciudad de México y que sean acordes a su objetivo;

XXV. Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XXVI. Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia;

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

XXVII BIS. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en las materias de su competencia, a la luz de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIX. Formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar

toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales;

XXIX Bis. .. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos obligados en razón de la materia;

XXX. . Fomentar una cultura para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Para este propósito elaborará contenidos y materiales educativos a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance;

XXXI. Formular y difundir indicadores del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XXXII. Otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional;

XXXIII. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y

XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.” (sic)

La Ley La Procuraduría Social establece en su artículo 3 que tiene por objeto

[...]

*a) Ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la **defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, permisionarios y concesionarios**, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables. Quedan exceptuados lo referente a las materias electoral, laboral, responsabilidad de servidores públicos, derechos humanos, así como los asuntos que se encuentren sujetos al trámite jurisdiccional.*

b) Procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de esta Ley.

c) Crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en

la Asamblea General que refiere la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal.

Asimismo, en su artículo 33 señala que la presentación de las quejas en materia administrativa, en contra de acciones u omisiones en la prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, podrán ser verbales o escritas, presentarse por vía telefónica, en unidades móviles, con promotores para la atención de la queja o por cualquier otro medio electrónico.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), es *un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, por lo que, para el desarrollo de sus atribuciones, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México refiere que el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; así como para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja, incidencia en la Política Pública y el Plan de desarrollo.*

Este organismo tiene como objetivos la prevención y eliminación de la discriminación en la Ciudad de México, a través del análisis y evaluación de la política pública, legislativa y los entes públicos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de generar un cambio social a favor de la igualdad y la no discriminación, mediante el trabajo con los diferentes sectores de la sociedad.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública señala en su artículo 33 señala que a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuenta con las siguientes atribuciones:

“I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

- II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*
- III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;*
- IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;*
- V. Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*
- VI. Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;*
- VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;*
- VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;*
- IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;*
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;*
- XI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo así como sistemas de alerta temprana múltiple, los alertamientos que sean difundidos a la población;*
- XII. Representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;*
- XIII. Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;*
- XIV. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requieren los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;*
- XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las declaratorias de emergencia, así como las solicitudes de declaratorias de desastre, para su emisión y publicación;*
- XVI. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en*

establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XVII. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio o efectuar acciones de reconstrucción en situaciones de emergencia o desastre;

XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIX. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo de la Ciudad de México, en todos los niveles, tanto en la currícula académica de los diversos niveles educativos como en la formación de docentes;

XX. Fomentar en la población una cultura de protección civil;

XXI. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;

XXII. Supervisar, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Alcaldías;

XXIII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIV. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;

XXV. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Ciudad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXVI. Elaborar protocolos de actuación para los grupos vulnerables, en los programas específicos de gestión integral de riesgos;

XXVII. Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XXVIII. Registrar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, grupos voluntarios, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XXIX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo de revocación del registro a los terceros acreditados;

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

XXXI. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar de protección civil;

XXXII. Integrar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles a las acciones de gestión integral de riesgos;

XXXIII. Establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad;

XXXIV. Coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y

ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia;

XXXV. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;

XXXVI. Participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable; y

XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.” (sic)

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Esta ponencia advierte la relación que existe entre el presente recurso y el INFOCDMX/RR.IP.1934/2024, que se votó Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de mayo** por **unanimidad**, por lo que es pertinente citar el estudio en su parte correspondiente.

Quien es recurrente señaló como agravio, que la solicitud no versa sobre “conflictos vecinales”, sino sobre el actuar que el sujeto obligado ha realizado por los hechos que se le plantean, así como la búsqueda de documentos en versión pública que hayan sido expedidos por este como autoridad; que es obligación del Sujeto Obligado tener la información sobre que ha hecho, que ha documentado y que acciones ha ejercido y que el Sujeto Obligado se limitó reiterar que la unidad administrativa que da respuesta no cuenta con la información por no ser de su competencia y que de acuerdo con sus atribuciones indicó que otorga el mantenimiento preventivo y correctivo del área verde de interés, por lo que, considera que fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente solicitó, de un parque público, lo siguiente:

1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?

- 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.
- 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.
- 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán cada una de ustedes, como autoridades, o qué acciones realizarán, en su carácter de autoridad, a efecto de evitar una posible privatización del espacio público?
- 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.
- 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.
- 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.
- 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público.
- 9- Indiquen quién está legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, cómo evitarán o que acciones realizarán, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público.
- 10- Se indique si se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público
- 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión.
- 12- EN CASO DE QUE EN SU RESPUESTA INDIQUE "ORIENTACIONES" O "CANALIZACIONES" INTERNAS, PROPORCIONE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR TALES ACCIONES (OFICIOS, CORREOS ELECTRONICOS, ETC.

En respuesta el Sujeto Obligado informó que en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, por lo que le sugirió que, si tiene alguna queja, sugerencia, denuncia, trámite, o alguna conciliación vecinal, puede ingresar su solicitud a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC CDMX).

La Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, en respuesta a los requerimientos 1 a 8, informo que no cuenta con información por no ser ámbito de su competencia, puesto que tiene atribuciones para realizar el mantenimiento del área verde en el espacio de interés; en respuesta al requerimiento 9, señaló que la Unidad Departamental de Parques y Jardines es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, que en cuestión de que particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de su competencia.

En respuesta al requerimiento 10, indicó que, de acuerdo con las funciones y atribuciones de esa área, únicamente se realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, por lo que no está en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

En respuesta al requerimiento 11 reiteró que únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere y que no realiza el retiro de lonas y letreros en los espacios públicos, por lo que tampoco está en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

Con relación al último requerimiento informó, de forma general, que cuando es parcialmente competente elabora una respuesta atendiendo los temas de competencia y orienta sobre lo que es incompetente.

Ahora, en vía de alegatos ratificó su respuesta inicial, agregando un oficio emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, la cual informó que no detenta ningún antecedente, ni en copia ni original, de contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman ese Órgano Político Administrativo en Iztacalco, orientando a que se canalizara la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, pues el *Sujeto Obligado* si dio respuesta a parte del requerimiento 9, al indicar que es la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines la facultada para realizar el mantenimiento del parque materia de la *solicitud*, y al requerimiento 1 y, por tanto 2 y 3, respecto a que en la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no obra ningún antecedente, ni en copia ni original, de contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman ese Órgano Político Administrativo.

No obstante, el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a los demás requerimientos que, contrario a lo que indicó este en la respuesta, si constituye una solicitud de acceso a la información pública, pues quien es recurrente no se encuentra realizando una queja sobre las acciones que describe, si no que está solicitando conocer sobre acciones que el *Sujeto Obligado* ha realizado o realizará de conformidad con sus atribuciones.

Aunado a ello, la *Unidad* no canalizó la *solicitud* a todas las áreas a las que se orientó por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, pues no obra constancia en la respuesta de pronunciamiento alguno por parte de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió pronunciarse sobre si llevan o llevarán a cabo, acciones en el parque público a fin de privatizar el espacio público, si realizarán alguna inspección al espacio público o actos para evitar la prohibición de particulares o para evitar actos en contra de las personas para hacer uso del parque público, o si en su caso éstas solo pueden llevarse a cabo una vez que ha sido presentada alguna queja a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

Por otro lado, si bien el *Sujeto Obligado* no fundó ni motivó la competencia de la Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y de sus atribuciones no se advierte alguna que pueda relacionarse con los requerimientos de la *solicitud*, quien es recurrente no señaló inconformidad por la orientación y la no remisión de su *solicitud* a dichos Sujetos Obligados, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁶.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no canalizó la *solicitud* a todas las áreas que pudieran detentar la información y no se pronunció por todos los requerimientos de la *solicitud*, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas que estime competentes, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida y pronunciarse por los requerimientos 4 a 8, 10 y 11 y por la totalidad del requerimiento 9, además, de entregar el soporte documental correspondiente con relación al requerimiento 12.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** el elemento que impugna la veracidad.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

INFOCDMX/RR.IP.2032/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.